



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 044-2021-JUS/PRONABI-CE

Lima, 22 ABR. 2021

VISTO, el acta denominada "Acto Público de constatación de hechos Subasta Pública N° 002-2021/JUS-PRONABI", de fecha 12 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, señala que el PRONABI, tiene por objeto, entre otros, la venta en subasta pública de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias que son materia de una medida cautelar dentro del proceso de extinción de dominio, de los bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada por la autoridad jurisdiccional a favor del Estado; así como de los objetos, instrumentos, efectos y ganancias provenientes de una medida cautelar o decomiso conforme a lo resuelto por la autoridad competente en el marco de investigaciones y procesos penales, por delitos cometidos en agravio del Estado, siempre que puedan generar utilidad, rentabilidad u otra ventaja que represente un interés económico relevante para el Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los "Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados", en adelante los "Lineamientos", estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de los Lineamientos establece que la disposición de bienes patrimoniales comprende, entre otros, a la venta por subasta pública, la compra directa y la venta por subasta anticipada, las que se ejecutan conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento, y demás normas aplicables a la administración ejercida por el PRONABI;

Que, el artículo 35 de los citados Lineamientos establece que la venta de bienes se realiza mediante subasta pública, por la cual el Estado, representado por el PRONABI, transfiere un bien patrimonial a favor de un tercero. La subasta pública es aprobada por el Consejo Directivo a propuesta de la Coordinación Ejecutiva previo informe técnico del área responsable y se realiza dentro de los noventa (90) días calendario, posteriores a su aprobación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS, de fecha 16 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, el mismo que en su artículo 13 establece que es el Coordinador Ejecutivo quien ejerce la representación legal del PRONABI;

Que, la Décima Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-



M. Laiza S.



JUS, señala que las cargas y gravámenes que afectan al bien decomisado por delitos en agravio del Estado no limitan la libre disposición o venta, pero figuran en las bases administrativas para conocimiento de los postores interesados. Cancelado el precio de venta, el Registrador Público, bajo responsabilidad, levanta los gravámenes, cargas, medidas cautelares y demás actos que pesen sobre el bien, conforme a lo resuelto por el juez. El PRONABI gestiona la transferencia y levantamiento ante cualquier entidad registral a nivel nacional;

Que, del mismo modo, con relación a las cargas y gravámenes, el artículo 39 de los Lineamientos, señala que los bienes patrimoniales que cuentan con sentencia que haya adquirido la calidad de cosa juzgada, son sometidos a un procedimiento de subasta pública, salvo aquellos que son sometidos a asignación definitiva. Conforme a lo indicado en el artículo 32 del Decreto Legislativo N° 1373, la sentencia declara la extinción de los derechos reales, principales o accesorios, así como como la nulidad de todo acto recaído sobre el bien objeto del proceso o el decomiso de los bienes previamente incautados a favor del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, señala que la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 69-2014-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva que Regula la Inscripción de Medidas Cautelares, Cambio de Titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento y la Ley N° 27379, mantendrá sus efectos y vigencia en lo que sea aplicable al presente decreto supremo y a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS;

Que, la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN, regula la inscripción de medidas cautelares, cambio de titularidad y demás actos inscribibles en el marco del Decreto Legislativo N° 1104, su Reglamento y la Ley N° 27379; asimismo, establece en su numeral 5.3.1 que la solicitud de inscripción de la venta por subasta que recae sobre aquellos bienes incautados, decomisados o declarados en pérdida de dominio que se encuentren bajo la competencia de la CONABI (hoy PRONABI), se inscribirán en mérito al parte notarial de la escritura pública, en la cual debe constar inserta o acompañarse la copia certificada de la resolución correspondiente de la Secretaría Ejecutiva de la CONABI;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0022-2021-JUS de fecha 29 de enero de 2021, se designó al señor César Cárdenas Lizarbe en el cargo de Director de Programa Sectorial IV, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ejerciendo las funciones de Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, con las facultades otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1373, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y la Resolución Ministerial N° 148-2017-JUS;

Que, conforme al Acta N° 033 de fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la venta por subasta pública de trece (13) Lotes de vehículos, encontrándose, entre ellos, el vehículo que en adelante se denominará Lote N° 12;

LOTE	RENABI	PLACA DE VEHÍCULO	PARTIDA REGISTRAL	TIPO	MARCA	MODELO
12	181	A3N-253 (Primera Convocatoria)	51907426	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS XLI 1.3 GSL

Que, con Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 010-2021-JUS/PRONABI-CE, de fecha 20 de enero de 2021, se aprobaron las Bases Administrativas N° 002-2021/JUS-PRONABI, que regulan el procedimiento de venta por subasta pública del vehículo detallado en el considerando precedente;

Que, respecto del vehículo denominado Lote N° 12, según acta denominada "Acto Público de constatación de hechos Subasta Pública N° 002-2021/JUS-PRONABI", de fecha 12 de marzo de 2021, resultó ganador el señor José Dante Romero Medina, quien no cumplió con cancelar el monto adjudicado del citado vehículo dentro del plazo señalado en las Bases Administrativas N° 002-2021/JUS-PRONABI;



Que, conforme a lo prescrito en el numeral 20.5 de las citadas bases se notificó al segundo postor hábil, siendo el señor Carlos Augusto Zapata Rodríguez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45112647, de estado civil divorciado, por lo que se le adjudica el citado vehículo al haber formulado la segunda oferta más alta ascendente a la suma de S/ 18,180.00 (Dieciocho Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles);

Que, mediante carta s/n, presentada al PRONABI el 30 de marzo de 2021, el señor Carlos Augusto Zapata Rodríguez, remite un (01) Cheque de Gerencia, a fin de cancelar el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 12, el cual se detalla a continuación:

- a) Cheque de Gerencia, No Negociable N° 99411025-2-049-269-5999993194-48, por la suma de S/ 18,180.00 (Dieciocho Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles), emitido por Mibanco a favor de MEF - DGETP - SUBASTAS PUBLICAS Y OTROS - D.LEG.1104-CONABI.

Que, en ese sentido, el Estado representado por el PRONABI, ha recibido en su integridad la suma de S/ 18,180.00 (Dieciocho Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles), dándose por cancelado el precio de venta del vehículo denominado Lote N° 12, por lo que, de conformidad con las normas antes señaladas, corresponde aprobar la transferencia del referido vehículo a favor del señor Carlos Augusto Zapata Rodríguez, emitiendo el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1373 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados; la Directiva N° 01-2014-SUNARP/SN, aprobada mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 069-2014-SUNARP/SN; y, el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS y demás normas aplicables a la administración ejercida por el PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Transferencia

Aprobar, en mérito a la adjudicación realizada en el acto de subasta pública de vehículos denominada Subasta Pública N° 002-2021/JUS-PRONABI, la transferencia del vehículo denominado Lote N° 12, a favor del señor Carlos Augusto Zapata Rodríguez, el mismo que a continuación se detalla:

LOTE	RENABI	PLACA DE VEHÍCULO	PARTIDA REGISTRAL	TIPO	MARCA	MODELO
12	181	A3N-253 (Primera Convocatoria)	51907426	AUTOMOVIL	TOYOTA	YARIS XLI 1.3 GSL

Artículo 2.- Cancelación de Precio

Declarar que el precio de venta sobre el vehículo denominado Lote N° 12, ascendente a la suma S/ 18,180.00 (Dieciocho Mil Ciento Ochenta con 00/100 Soles), ha sido cancelado al PRONABI mediante el cheque de gerencia detallado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Acta Notarial

Disponer la remisión de la presente Resolución a la Notaría que las partes convengan, a efectos de formalizar la transferencia del mencionado vehículo mediante el Acta Notarial correspondiente.

Artículo 4.- Inscripción registral y levantamiento de cargas y gravámenes

Disponer que se gestione ante la SUNARP la inscripción de la transferencia y el levantamiento de cargas y gravámenes del bien a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 5.- Gastos y Tributos

Corresponde al comprador asumir el pago de los gastos notariales, registrales, tributos y otros, conforme se encuentra establecido en las Bases Administrativas N° 002-2021/JUS-PRONABI.



M. Larrea S.

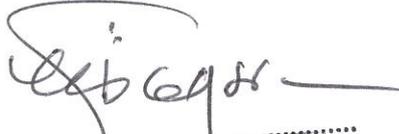


Artículo 6.- Entrega del Vehículo

Disponer la entrega del vehículo materia de transferencia, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en que se haya firmado el Acta Notarial correspondiente, para lo cual el adjudicatario de la buena pro deberá acreditar la cancelación de las deudas y otros que mantiene el citado vehículo, de ser el caso, conforme se encuentra señalado en las Bases Administrativas N° 002-2021/JUS-PRONABI.



Regístrese y comuníquese.



CÉSAR CARDENAS LIZARBE
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS